



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## V LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

7 de noviembre de 1994

Núm. 85-1

### PROYECTO DE LEY

**121/000072** **Concesión de un crédito extraordinario y un suplemento de crédito por importes de 2.295.268.422 pesetas y 1.324.581.156 pesetas, respectivamente, en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para hacer frente a los gastos por prestaciones derivadas del síndrome tóxico en los ejercicios 1993 y 1994.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(121) Proyecto de ley.

121/000072.

AUTOR: Gobierno.

Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario y un suplemento de crédito por importes de 2.295.268.422 pesetas y 1.324.581.156 pesetas, respectivamente, en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para hacer frente a los gastos por prestaciones derivadas del síndrome tóxico en los ejercicios 1993 y 1994.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen, conforme al artículo 109 del Reglamento, a la Comisión de Presupuestos.

Asimismo, publicar en el Boletín, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 25 de noviembre de 1994.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de noviembre de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO Y UN SUPLEMENTO DE CREDITO POR IMPORTES DE 2.295.268.422 PESETAS Y 1.324.581.156 PESETAS, RESPECTIVAMENTE, EN EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PARA HACER FRENTE A LOS GASTOS POR PRESTACIONES DERIVADAS DEL SINDROME TOXICO EN LOS EJERCICIOS 1993 Y 1994

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El coste de los mecanismos de protección establecidos para los afectados por el síndrome tóxico se financia mediante anticipos de la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo de lo dispuesto en los Reales Decretos 2289/1981, de 2 de octubre, de coordinación y agilización de actuaciones de la Administración en relación con el síndrome tóxico; 2448/1981, de 19 de octubre, sobre protección a afectados por el síndrome tóxico; y 1276/1982, de 18 de junio, que complementa las ayudas a los afectados por el síndrome tóxico.

El crédito extraordinario y el suplemento de crédito tienen por finalidad cancelar, por una parte, los anticipos efectuados por la Tesorería General de la Seguridad Social durante los meses de julio a diciembre del ejercicio pasado para hacer frente al pago de las prestaciones derivadas del síndrome tóxico, así como dotar de crédito suficiente la aplicación presupuestaria

correspondiente para efectuar los pagos necesarios durante el actual ejercicio por idéntico motivo, y se tramitan de acuerdo con el Consejo de Estado previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

#### Artículo 1. Concesión del crédito extraordinario

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 2.295.268.422 pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección 19 «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», Servicio 01 «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», Programa 313C «Prestaciones de Asistencia Social», Capítulo 4 «Transferencias Corrientes», Artículo 48 «A Familias e Instituciones sin fines de lucro», Concepto 482 «Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico. Deudas pendientes de 1993».

#### Artículo 2. Concesión del suplemento de crédito

Se concede un suplemento de crédito, por importe de 1.324.581.156 pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección 19 «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social»,

Servicio 01 «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», Programa 313C «Prestaciones de Asistencia Social», Capítulo 4 «Transferencias Corrientes», Artículo 48 «A Familias e Instituciones sin fines de lucro», Concepto 485 «Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico».

#### Artículo 3. Financiación de las modificaciones presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias de referencia se financiarán con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

#### DISPOSICION FINAL

Unica. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961